

RESOLUCIÓN EJECUTIVA MTA-2024-ALC-048

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 26. del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), preceptúa que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*
- Que,** el numeral 2. del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el sector público comprende: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el numeral 2. del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*
- Que,** el párrafo primero del artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.”*
- Que,** el literal c) del artículo 54 del ‘Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización’ (COOTAD), preceptúa que es una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”*

- Que,** el literal b) del artículo 55 del ‘Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización’, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrá la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”*.
- Que,** los literales b) y l) del artículo 60 del ‘Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización’, preceptúa que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; [...]”*.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), preceptúa: *“Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. [...] El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.”*.
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal, preceptúa: *“Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley. [...] Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras si no se inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del Reglamento de Copropiedad de que tratan los Arts. 11 y 12.”*.
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal (RGLPH), preceptúa: *“Determinación del inmueble por su naturaleza y fines. - En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso.”*.

Que, el Código Legal Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-Manta), preceptúa:

Artículo 772.- REQUISITOS. - *Para la aprobación de la declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal deben presentarse a Dirección de Planificación Territorial los siguientes documentos originales:*

- a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa por el o los propietarios o su procurador común;*
- b. Informe de Aprobación de Planos;*
- c. Seis copias del Estudio de Propiedad Horizontal donde conste la definición de medidas y linderos, áreas comunales, reglamento interno, planos actualizados y el cuadro de alícuotas, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero civil;*
- d. Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registrador de la Propiedad del Cantón Manta;*
- e. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado; y,*
- f. En caso de modificatoria a la declaratoria de propiedad horizontal, adjuntará además autorización notariada de todos los copropietarios y comprobante de pago de la tasa retributiva.*

El cuadro de alícuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado, y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Artículo 773.- RESULTADO DEL TRÁMITE.- *La Dirección Municipal de Planificación Territorial o quien haga sus veces, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, elaborará un informe técnico por escrito, el cual en caso de ser favorable se remitirá al Ejecutivo del GADMC-Manta, quien a su vez la derivará a Procuraduría Síndica, para que en el término de tres días pronuncie su informe y con el mismo el Alcalde o Alcaldesa emita la Resolución de Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal del bien inmueble, la cual será notificada por la Secretaría General al o los interesados, así como a las direcciones Municipales de Procuraduría Síndica; Avalúos y Catastros; Financiero; y, Planeamiento Urbano, a fin de que se realice el trámite correspondiente para la legalización de documentos y se proceda con el pago de la tasa respectiva.*

En caso que el informe técnico emitido por Dirección de Planificación Territorial no sea favorable y contenga observaciones, éste será puesto en conocimiento del o los interesados a través de la Secretaría General, para que se efectúen las debidas correcciones y se retome el trámite.

Si en el lapso de dos años el o los interesados que hayan obtenido una Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal, no completaran el trámite respectivo para inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón; la Declaratoria quedará sin efecto. Si hubiera el interés de mantener el Régimen de Propiedad Horizontal para el bien inmueble, el o los interesados deberán realizar el trámite nuevamente.

Que, Mediante Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-166 con fecha 24 de noviembre de 2023, la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta resolvió delegar al Coordinador o Coordinadora General de

Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta las siguientes atribuciones normativas: “(...) *EN EL ÁMBITO DE URBANISMO, ARQUITECTURA, USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO: a. Mediante la suscripción de acto administrativo, aprobar, modificar o revocar lo siguiente: i. Declaratorias de propiedad horizontal ii. Urbanizaciones iii. Reestructuración de lotes b. Suscribir las actas de entrega recepción de obras, áreas verdes, comunitarias y vías de las urbanizaciones, de acuerdo a la normativa legal aplicable para el efecto. c. Mediante resolución debidamente motivada, imponer servidumbres, de conformidad a la normativa legal vigente.*

Que, Mediante documento con fecha de recepción 01 de marzo de 2024, dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta (GADMC-Manta), e interpuesto por el señor Luis Salgado Roca, propietario del edificio SALGADO, en el cual en su parte pertinente indican lo siguiente:

“... *“Yo LUIS ARQUIMEDES SALGADO ROCA, de estado civil DIVORCIADO, con cédula de ciudadanía N° 130356242-3, de nacionalidad ecuatoriana, ante usted señalo lo siguiente: Soy propietario de una vivienda de 3 plantas, la cual se encuentra implantada en un terreno cuya área es de 450 m² (15 x 30), ubicada en la Av. 32 entre las calles 12-13 del barrio Santa Martha, siendo las coordenadas las mismas que detallo a continuación: Punto 1: X=529488,8907, Y=9894547,2950. Punto 2: X=529496,3167, Y=9894534,2622. Punto 3: X=529522,3823, Y=9894549,1143. Punto 4: X=529514,9563, Y=9894562,1471. Con fecha 19 de enero de 2009, fue elaborada la Escritura de ACEPTACION DE COMPRAVENTAS Y CONSTITUCIÓN AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO SALGADO, cuyo único co-propietario es el Sr. LUIS ARQUIMEDES SALGADO ROCA, (...) Tal como se indica en el respectivo cuadro, la Propiedad Horizontal, fue aprobada en una vivienda de 3 pisos, la misma que se encuentra inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD, siendo fiel cumplidor de mis responsabilidades, por lo que me encuentro al día, en el pago de predios urbanos, y demás obligaciones con el Gobierno Municipal de Manta. Por los antecedentes expuestos, y en vista de que en el bien inmueble no existen varios copropietarios, es decir un mismo propietario, es mi deseo de solicitar a usted disponga a las áreas competentes, se efectúe la REVOCATORIA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL del mencionado predio, y poder así lograr la UNIIFICACIÓN de las claves que conlleven a la ejecución de una sola propiedad ...”*

Que, Mediante informe MTA-DDAC-INF-190320241156, de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por el arquitecto Elvis Ricardo Giler Mendoza–Director de Avalúos y Catastro, y en relación al petitorio referido en el numeral precedente; se concluyó lo consignado a continuación:

“... 1.- ANTECEDENTES DEL PREDIO. Con fecha de enero de 2009, el señor Alcalde de Manta, Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, en uso de la facultad que le otorga el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, y en base al informe No. 009-DPUM-MCS P.H. # 01, de Enero 09 de 2009, emitido por el Dr. Arq. Miguel Camino Solorzano [sic], Director de Planeamiento Urbano, procedió a efectuar la declaratoria, autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio SALGADO, ubicado en la Lotización San Rafael, lote # 5 de la Manzana I, Avenida 32, código # 14 de la parroquia Manta del cantón Manta con clave catastral # 1092506000, de propiedad del Sr. Luis Arquímedes Salgado Roca (Divorciado).

2.- DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO E INSPECCION DEL MISMO. El Edificio SABANDO, según el estudio de propiedad horizontal se compone de tres (3) plantas, que son: planta baja, primera y segunda plantas altas. En inspección realizada al bien inmueble que se encuentra ubicado en la Av. 32 entre las calles 12-13 del barrio Santa Martha, de la parroquia Manta, se pudo confirmar que en la actualidad se encuentra consolidado una edificación de tres plantas, se pudo determinar mediante observación, que los elementos estructurales tales como son las columnas, vigas y losas, no presentan daño ni desplazamientos en ejes estructurales, los pisos y paredes no presentan afectación ni desplomes. Dentro de la información integrada en la base de datos de los archivos de Manta Gis, se registran siete (7) claves catastrales que conforman el mencionado edificio, siendo las siguientes: PLANTA BAJA, se constituye en: 1.- DEPARTAMENTO 100-Clave Catastral 1092506001, Ficha Registral 14027, Área: 97,88m², Alícuota: 0,1723.

2.- PATIO 101- Clave Catastral 1092506002, Ficha Registral 14029, Área: 43,31m², Alícuota: 0,0762. 3.- PATIO 102- Clave Catastral 1092506003, Ficha Registral 14031, Área: 32,00m², Alícuota: 0,0563. 4.- PATIO 110- Clave Catastral 1092506004, Ficha Registral 12234, Área: 97,88m², Alícuota: 0,1723. 5.- PATIO 111- Clave Catastral 1092506005, Ficha Registral 12236, Área: 122,25m², Alícuota: 0,2152. PRIMERA PLANTA ALTA, se constituye en: 6.- DEPARTAMENTO 201- Clave Catastral 1092506006, Ficha Registral 85486, Área: 158,69m², Alícuota: 0,2793. SEGUNDA PLANTA ALTA, se constituye en: 7.- DEPARTAMENTO 301- Clave Catastral 1092506007, Ficha Registral 85489, Área: 16,19m², Alícuota: 0,0285.

3.- CONCLUSIÓN. Con lo antes expuesto, luego de realizar la inspección respectiva al bien inmueble y del análisis de la documentación presentada, la misma que se adjunta a la solicitud sobre el respectivo trámite, se evidencia que, según los certificados de solvencias emitido por el Registro de la propiedad, se determina que el Sr. LUIS ARQUIMEDES SALGADO ROCA, es propietario absoluto del denominado edificio SALGADO, además en dichos documentos no se registran ventas ni gravámenes que se hayan generado en dicha edificación. Por lo consiguiente, Esta Dirección sugiere atender de manera favorable la solicitud de REVOCATORIA a la Declaratoria de Propiedad Horizontal del “EDIFICIO SALGADO”, ubicado en la Av. 32 entre las calles 12-13 del barrio Santa Martha, de la parroquia Manta, por todos los antecedentes antes expuesto...”

- Que,** Mediante Certificado de Solvencia No. 85489, de fecha 29 de febrero de 2024, expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en relación al movimiento registral (4/4); referente a segunda planta alta y departamento 301, se constata una declaratoria de propiedad horizontal, por parte del propietario SALGADO ROCA LUIS ARQUIMIDES; del EDIFICIO SALGADO, ubicado en la Lotización San Rafael, lote # 5 de la Manzana I, calle 13 y avenida 32, de la ciudad Manta; de acuerdo al acto jurídico de otorgamiento de fecha 19 de enero de 2009 e inscrito el 02 de febrero de 2009.
- Que,** Mediante Certificado de Solvencia No. 85486, de fecha 28 de febrero de 2024, expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en relación al movimiento registral (3/4); referente a primera planta alta y departamento 201, se constata una declaratoria de propiedad horizontal, por parte del propietario SALGADO ROCA LUIS ARQUIMIDES; del EDIFICIO SALGADO, ubicado en la Lotización San Rafael, lote # 5 de la Manzana I, calle 13 y avenida 32, de la ciudad Manta; de acuerdo al acto jurídico de otorgamiento de fecha 19 de enero de 2009 e inscrito el 02 de febrero de 2009.
- Que,** Mediante Certificado de Solvencia No. 12236, de fecha 28 de febrero de 2024, expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en relación al movimiento registral (3/4); referente al patio 111, se constata una declaratoria de propiedad horizontal, por parte del propietario SALGADO ROCA LUIS ARQUIMIDES; del EDIFICIO SALGADO, ubicado en la Lotización San Rafael, lote # 5 de la Manzana I, calle 13 y avenida 32, de la ciudad Manta; de acuerdo al acto jurídico de otorgamiento de fecha 19 de enero de 2009 e inscrito el 02 de febrero de 2009.
- Que,** Mediante Certificado de Solvencia No. 12234, de fecha 29 de febrero de 2024, expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en relación al movimiento registral (4/4); referente al departamento 110, se constata una declaratoria de propiedad horizontal, por parte del propietario SALGADO ROCA LUIS ARQUIMIDES; del EDIFICIO SALGADO, ubicado en la Lotización San Rafael, lote # 5 de la Manzana I, calle 13 y avenida 32, de la ciudad Manta; de acuerdo al acto jurídico de otorgamiento de fecha 19 de enero de 2009 e inscrito el 02 de febrero de 2009.
- Que,** Mediante Certificado de Solvencia No. 14031, de fecha 28 de febrero de 2024, expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en relación al movimiento registral (7/7); en relación al patio 102, se constata una compraventa, por parte de la señora SALGADO ROCA GLORIA ESTRELLA a favor de SALGADO ROCA LUIS ARQUIMIDES; del departamento 100, patio 101, patio 102 del EDIFICIO SALGADO; de acuerdo al acto jurídico de otorgamiento celebrado en la Notaria Cuarta del cantón Manta, de fecha 04 de mayo de 2018 e inscrito el 18 de mayo de 2018.

- Que,** Mediante Certificado de Solvencia No. 14029, de fecha 28 de febrero de 2024, expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en relación al movimiento registral (7/7); en relación al patio 101, se constata una compraventa, por parte de la señora SALGADO ROCA GLORIA ESTRELLA a favor de SALGADO ROCA LUIS ARQUIMIDES, de departamento 100, patio 101 y patio 102 ubicado en la Lotización San Rafael, lote # 5 de la Manzana I, calle 13 y avenida 32, de la ciudad Manta; de acuerdo al acto jurídico de otorgamiento celebrado en la Notaria Cuarta del cantón Manta, de fecha 04 de mayo de 2018 e inscrito el 18 de mayo de 2018.
- Que,** Mediante Certificado de Solvencia No. 14027, de fecha 28 de febrero de 2024, expedido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, en relación al movimiento registral (7/7); referente al departamento 100, se constata una compraventa, por parte de la señora SALGADO ROCA GLORIA ESTRELLA a favor de SALGADO ROCA LUIS ARQUIMIDES, de departamento 100, patio 101 y patio 102 ubicado en la Lotización San Rafael, lote # 5 de la Manzana I, calle 13 y avenida 32, de la ciudad Manta; de acuerdo al acto jurídico de otorgamiento celebrado en la Notaria Cuarta del cantón Manta, de fecha 04 de mayo de 2018 e inscrito el 18 de mayo de 2018.
- Que,** Mediante informe jurídico MTA-DPSI-INF-010420241017, de fecha 01 de abril de 2024, suscrito por la Abogada Iliana Jazmín Gutiérrez Toromoreno, en su calidad de Procuradora Síndica; se expidió el pronunciamiento al respecto en los términos detallados a continuación:

El presente caso de análisis se desarrolla sobre la petición formulada por el señor Luis Salgado Roca, propietario del EDIFICIO SALGADO, esto es, dejar sin efecto la declaratoria de propiedad horizontal del referido edificio, ubicado en la Lotización San Rafael, lote # 5 de la Manzana I, calle 13 y avenida 32, de la ciudad Manta, situación que, según informe técnico MTA-DDAC-INF-190320241156, de fecha 19 de marzo de 2024; el arquitecto Elvis Ricardo Giler Mendoza –Director de Avalúos y Catastros – indica que luego de realizar la inspección respectiva al bien inmueble y del análisis de la documentación presentada, la misma que se adjunta a la solicitud sobre el respectivo trámite, se evidencia que, según los certificados de solvencias emitido por el Registro de la propiedad, se determina que el Sr. LUIS ARQUIMEDES SALGADO ROCA, es propietario absoluto del denominado edificio SALGADO, además en dichos documentos no se registran ventas ni gravámenes que se hayan generado en dicha edificación. Por lo consiguiente, Esta Dirección sugiere atender de manera favorable la solicitud de REVOCATORIA a la Declaratoria de Propiedad Horizontal del “EDIFICIO SALGADO”, ubicado en la Av. 32 entre las calles 12-13 del barrio Santa Martha, de la parroquia Manta, por todos los antecedentes antes expuesto.

Para el efecto, desde el punto de vista legal, cabe señalar que, tanto la declaratoria de propiedad horizontal como su revocatoria, por sus características, constituyen actos administrativos que están bajo la esfera resolutoria de competencia del ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 60.i del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que señala que, (...) le corresponde al alcalde (...) Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) en relación con lo determinado en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo que determina que el (...) Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.

Así mismo, dentro del trámite se ha adjuntado siete certificados de solvencia, mismos que han sido revisados y se ha podido evidenciar y corroborar que el señor Luis Salgado Roca es propietario absoluto de las siete fichas registrales, por ende, de los bienes, hecho que tiene concordancia con lo manifestado por la Dirección de Avalúos y Catastro, y en virtud de aquello el solicitante, puede disponer de su propiedad de acuerdo a su necesidad, siguiendo el presente trámite administrativo.

Ante lo expuesto le corresponde al Coordinador General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en su calidad de delegado de la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta, conforme a la Resolución Ejecutiva MTA-2023-ALC-166 con fecha 24 de noviembre de 2023; dictar el correspondiente acto administrativo y se proceda a revocar la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio Salgado.

Los criterios emanados de esta Procuraduría Síndica, se generan en relación a los hechos y a la documentación proporcionada por parte del requirente, siendo que las conclusiones consignadas en el presente Informe Jurídico son aplicables en concatenación con la veracidad de lo expuesto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a las atribuciones jurídicas conferidas al delegado de la máxima autoridad administrativa del GADMC-Manta

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del **“EDIFICIO SALGADO”**; bien perteneciente a LUIS ARQUÍMIDES SALGADO ROCA; ubicado en la Lotización San Rafael, lote # 5 de la Manzana I, calle 13 y



avenida 32, de la ciudad Manta, de conformidad a la fichas registrales adjuntadas al trámite y al informe MTA-DDAC-INF-190320241156, de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por el Arquitecto Elvis Ricardo Giler Mendoza– Director de Avalúos y Catastros, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ejecutiva se notifique a través de la Secretaría del Concejo Cantonal, a los interesados, así como a las siguientes Direcciones Municipales: Avalúos y Catastros; Gestión Financiera; y Procuraduría Síndica. Además, deberá notificarse al Registro de la Propiedad del cantón Manta, con la finalidad de que se efectúe la inscripción respectiva y para que este acto administrativo quede debidamente perfeccionado. También notifiqúese esta Resolución con el objetivo de que se proceda con el pago de la tasa correspondiente, en aras de que se cumpla con lo dispuesto en los informes que han servido como habilitantes para que se dicte este acto administrativo.

Notifíquese y cúmplase. -

Expedida y firmada en la ciudad de Manta, a los 01 días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Marcos Benites Donoso
**Coordinador General de Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón Manta**